

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Buenaventura, enero quince (15) de dos mil veinticinco (2.025) A Despacho del señor Juez, informando que la demandada Blanca Isabel Cerón Ortega confirió poder al Dr. Giovanni Castillo Quiñones, quien interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admite la demanda. Igualmente se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el edicto emplazando a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho se fijó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial el 02 de diciembre de 2024, y estando vencido el término de 15 días para que estos comparezcan al proceso, sin hacerse presente en el Despacho, ha de designarse Curador Ad Litem para que lo represente. Sírvase Proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Auto No.	<u>023</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Dagoberto Moreno Hurtado
Demandado:	Blanca Isabel Cerón Ortega y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2024-0008300

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería al Doctor Giovanni Castillo Quiñones, como apoderado judicial de la demandada Blanca Isabel Cerón Ortega y se le tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Respecto al recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, se dará trámite una vez se integre la litis.

Teniendo en cuenta que ya fue publicado el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, y que no se han hecho presente al Despacho las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se hace necesario designarles CURADOR AD LITEM para que los represente.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **BLANCA ISABEL CERÓN ORTEGA**, a través de su apoderado Doctor Giovanni Castillo Quiñones, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc. 2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **GIOVANNY CASTILLO QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.946.531 y T.P. No. 286.341 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada. (Art, 74 C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR a los autos el recurso de reposición interpuesto por la demandada Blanca Isabel Cerón Ortega a través de su apoderado judicial, para impartir el trámite correspondiente una vez se integre la litis.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al Doctor (a) **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO**, auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado.-

LIBRAR telegrama al mencionado (a) profesional del derecho dirigido al correo electrónico lecamacho678@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ea0dccffc45b1bac1a0afc3a9f9645226a787492c0c6b67e7c3084bf6ccb**

Documento generado en 15/01/2025 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>